



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 01 AGO 2023

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 25 de julio de 2019, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (Fiduciaria), denominado: “Fideicomiso PPP Rutas 12, 54, 55 y By Pass Carmelo”;-----

**RESULTANDO:** I) que en el marco de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas convocó a la Licitación Pública Internacional N° 1/2016, para la adjudicación del Contrato de Participación Público-Privada para el Circuito N° 1: “Ruta N°12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N°54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N°12; Ruta N°55, tramo: Ruta N°21 - Ruta N°12; Ruta N°57, tramo: Cardona - Trinidad By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N°21 – Ruta N°97”;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 19 de diciembre de 2016, se dispuso la adjudicación provisional de la licitación al GRUPO ORIENTAL 1, integrado por las empresas: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS S.A. (CIEMSA), TRAXPALCO S.A. (TRACOVIA) y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 406/2019, de 22 de julio de 2019 se dispuso la adjudicación definitiva de dicha licitación, a la empresa CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA;-----

IV) que con fecha 25 de julio de 2019, se procedió a la suscripción del Contrato

de Fideicomiso entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (Fiduciaria), denominado: “Fideicomiso PPP Rutas 12, 54, 55 y By Pass Carmelo”, con el objeto de constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, siendo dicho Contrato aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de noviembre de 2019;-----

V) que en el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de noviembre de 2019, dispone que: *“Los ingresos establecidos en la Cláusula Primera, punto 1.4 del “Fideicomiso PPP Ruta 12, 54, 55 y By Pass Carmelo” y referentes a los aportes realizados por el Contratista para solventar los gastos para el control de la correcta ejecución del contrato por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrán ser utilizados para el pago de retribuciones o salarios de especie alguna de funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con excepción del pago de viáticos en el entendido de que todos son abonados mediante rendición de cuentas”*;-----

VI) que el Órgano de Control de Contratos de Participación Público-Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que la precitada disposición, está ocasionando sendas dificultades en cuanto a la imposibilidad de disponer la aplicación de los aportes de la Contratista para efectivizar el control por parte de los funcionarios, en cuanto se estableció una cortapisa o restricción a su utilización, impidiendo de esta forma el pago de los gastos de alimentación a los funcionarios cometidos a ejercer tan importante y necesaria función;-----

VII) que la suma que el Contratista aporta anualmente para el ejercicio de la actividad de control, no se encuentra destinada al pago de retribuciones personales, y al restringir la posibilidad de pago únicamente al viático, ha dejado fuera la



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

posibilidad del pago de los gastos de alimentación. Esto, por cuanto los gastos de alimentación, en función de lo establecido en el artículo 153 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en cuanto si bien referido a la materia gravada a los efectos de la tributación a la seguridad social, su pago resulta gravado y considerada un ingreso de naturaleza retributiva, lo cual inhibe a la Administración para disponer su pago por efecto de lo establecido en el numeral 3° de la citada Resolución del Poder Ejecutivo, en tanto resultaría una retribución personal al funcionario;-----

**VIII)** que este criterio resulta el sostenido por la Contaduría General de la Nación en cuanto informó en el Expediente N° 2020-10-3-0000757, que el criterio se mantenía incambiado desde el Informe ATJ 112/007, de 31 de diciembre de 2007, por lo que por tales motivos y fundamentos, a los efectos de subsanar y dar solución a la situación planteada, es que se propicia dejar sin efecto el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de noviembre de 2019;-----

**CONSIDERANDO:** **I)** que consultada la Contaduría General de la Nación, manifiesta que la propuesta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si bien da solución al problema que se le presenta a la Dirección Nacional de Vialidad, resultaría ser de tal amplitud que permitiría el pago no solo de los gastos de alimentación, sino también de cualquier otra retribución o partida salarial, desvirtuando la finalidad perseguida por la norma original;-----

**II)** que en consecuencia, agrega, que entiende que se debería mantener el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de noviembre de 2019, modificándolo tan solo en su parte final, incorporando como excepción el pago de los gastos de alimentación previstos por el Decreto N° 323/003, de 6 de agosto de 2003;-----

**III)** que en esta instancia, de acuerdo a lo expresado, correspondería proceder en

consecuencia;-----

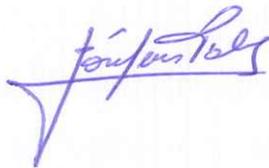
ATENTO: a lo expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Modifícase el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 25 de noviembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los ingresos establecidos en la Cláusula Primera, punto 1.4 del “Fideicomiso PPP Ruta 12, 54, 55 y By Pass Carmelo” y referentes a los aportes realizados por el Contratista para solventar los gastos para el control de la correcta ejecución del contrato por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no podrán ser utilizados para el pago de retribuciones o salarios de especie alguna de funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con excepción del pago de viáticos, en el entendido de que todos son abonados mediante rendición de cuentas, y del pago de los gastos de alimentación”*.-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el cumplimiento del procedimiento pertinente.-----



LACALLE POU LUIS

